

RECOMENDACIONES DE
FUNCIONAMIENTO OPERATIVO PARA
TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN
FAMILIA, PARA FACILITAR LA
TRAMITACIÓN ANTE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE PERMITE EL
RETIRO EXCEPCIONAL DE FONDOS
DESDE LAS ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE PENSIONES.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Al servicio de todas las personas

Versión	1.0	Fecha	29/07/2020
Leyes relacionadas	N° 19.968, N° 14.908, N° 21.226, N° 20.886, Código de Procedimiento Civil, otras.		
Actas relacionadas	N° 71-2016, N° 41-2020, N° 53-2020, N° 85-2019		
Antecedentes relacionados	Protocolo de manejo y prevención ante COVID-19 en tribunales y unidades judiciales, Protocolo de atención para acceder a canales de denuncia de violencia intrafamiliar y de violencia de género; y requerimientos de aplicación judicial de medidas de protección de derechos de NNA en los tribunales del país, en el contexto de la pandemia COVID-19, Protocolo operativo de funcionamiento de tribunales por medios telemáticos durante la contingencia provocada por COVID -19 y acuerdos interinstitucionales suscritos y vigentes.		
Participantes	Mesa de trabajo Asociaciones Gremiales, Mesa SITFA, Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema, Departamento de Informática, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Desarrollo Institucional, Subdirección y Dirección de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.		

ÍNDICE

Presentación del usuario y recepción por el tribunal	4
Presentación del usuario.....	4
Recepción de la solicitud en el tribunal que corresponde.....	5
Tramitación de la solicitud	6
Control de admisibilidad de la solicitud.....	6
Cuando el tribunal decide aplicar la medida cautelar.....	6
Cuando el tribunal decide proveer derechamente sin decretar la medida cautelar de retención.....	7
Liquidación cuando el tribunal ha decretado medida cautelar.....	8
Pago.....	8
Mejora continua	8
Anexo: plantilla tipo primera resolución	9

Recomendaciones de funcionamiento operativo para tribunales con competencia en familia, para facilitar la tramitación ante la reforma constitucional que permite el retiro excepcional de fondos desde las administradoras de fondos de pensiones.

Este documento ha sido diseñado pensando en ser una herramienta de apoyo para juezas y jueces de familia y con competencia en esa materia, elaborado para abordar la contingencia generada por la modificación destinada a permitir el retiro de fondos como medida en el contexto de las dificultades generadas por el estado de emergencia sanitaria. Se trata de una propuesta que incluye pasos a seguir a partir de un formulario simple que se pone a disposición de las y los solicitantes y que se asocia a modificaciones al sistema SITFA que facilitará la comunicación y coordinación con las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y otras instituciones. En este contexto, cada jueza y juez tendrá libertad de resolver conforme a la resolución tipo que se diseñó y a las próximas que se incorporarán al sistema, y con ello agilizar la tramitación de la petición o resolver de forma distinta, sin perjuicio de poder asociar esas decisiones a las modificaciones del sistema SITFA. Los que participaron en la elaboración de este documento esperan que sea de ayuda para asumir del mejor modo posible y con la mayor celeridad, el trabajo extraordinario que demanda y demandarán las peticiones asociadas a la modificación constitucional sobre el excepcional retiro de fondos previsionales.

Esta propuesta fue aprobada por el Pleno de la Corte Suprema, por resolución de 30 de julio de 2020, como un instrumento de apoyo a la labor que deben desempeñar los tribunales con competencia en materia de familia.

I. PRESENTACIÓN DEL USUARIO Y RECEPCIÓN POR EL TRIBUNAL.

1. Presentación del usuario:
 - a. Trámite fácil, a través de un formulario especialmente habilitado al efecto, con clave única o con validación del número de documento o serie de la cédula de identidad.
 - b. Presentaciones de las partes efectuadas a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV).

- c. Formularios habilitados en tribunales, que será el mismo habilitado en la plataforma trámite fácil, el que deberá ser depositado en buzones habilitados o en atención de público, según sea el caso¹.
- d. Correo electrónico, herramienta que será utilizada cuando las anteriores no puedan ser usadas.

2. Recepción de la solicitud en el tribunal que corresponde.

- a. Si el escrito fue incorporado en la causa del tribunal correspondiente, se procederá a decretar la primera resolución conforme a lo que se señala a partir de lo establecido en el numeral II, denominado “Tramitación de la solicitud”.
- b. Si el escrito es incorporado a una causa que no corresponde:
 - i. Causa del mismo tribunal se deberá, de oficio, dejar copia de la presentación en la causa correspondiente. En la resolución se hará presente a él o la solicitante el RIT correcto para futuras peticiones.
 - ii. Causa de otro tribunal, se remitirá, de oficio, internamente a través de los correos electrónicos creados al efecto (retencionafp_jfCIUDADNUMERO@pjud.cl²).

Como este envío se realizará fuera de sistema, es importante considerar que el único registro será el correo electrónico, por lo que se dejará constancia de ello en la carpeta electrónica correspondiente, en su oportunidad.

El administrador o secretario de cada tribunal deberá habilitar una respuesta automatizada en el correo electrónico con el objeto de entregar un medio de respaldo de la recepción del correo en la casilla correspondiente.

Mediante correo electrónico, el tribunal hará presente a la o el solicitante el RIT y tribunal correcto para futuras peticiones.

- c. Si el escrito ingresado por correo electrónico corresponde a otro tribunal, se remitirá, de oficio, internamente a través de los correos electrónicos creados al efecto (retencionafp_jfCIUDADNUMERO@pjud.cl³).

¹ Mantener información actualizada de días y horas de atención de público presencial por los canales habilitados al efecto.

² Detalle de los correos de cada tribunal:
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1VR7Jaj4iChX9DNRIXKsBoxSPd3Ix3X3J4ur3dr_uDm4/edit?usp=sharing

³ Ídem.

Como este envío se realizará fuera de sistema, es importante considerar que el único registro será el correo electrónico, por lo que se dejará constancia de ello en la carpeta electrónica correspondiente en su oportunidad.

El administrador o secretario de cada tribunal deberá habilitar una respuesta automatizada en el correo electrónico con el objeto de entregar un medio de respaldo de la recepción del correo en la casilla correspondiente.

Mediante correo electrónico, el tribunal hará presente a la o el solicitante el RIT y tribunal correcto para futuras peticiones.

Con el objeto de facilitar la identificación de las solicitudes presentadas referidas a esta materia, el sistema realizará un cruce automatizado que permita individualizar aquellas causas en las cuales el afiliado ha ejercido el derecho a retiro de los fondos de su AFP.

II. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.

1. Control de admisibilidad de la solicitud:

Pautas sugeridas:

1. Ordenar la medida cautelar de retención, con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de la obligación de alimentos.
2. Las liquidaciones, certificaciones u otra decisión en la causa no debiesen postergar la retención.

2. Cuando el tribunal decide aplicar la medida cautelar:

El sistema proporcionará una providencia automatizada que dé curso a la cautelar de retención, con remisión por sistema a las instituciones AFP. Sin perjuicio de que las demás peticiones se resuelvan en la oportunidad correspondiente.

Respecto de las notificaciones, cuando las partes hayan señalado medios electrónicos, el tribunal los utilizará para realizarlas, sin perjuicio de que el tribunal, en atención a las circunstancias del caso, pueda decidir otro mecanismo.

- i. El tribunal aplicará la nomenclatura, hito o marca en el sistema con el objeto de identificar la petición de cautelar asociada a este tipo de retención.
- ii. El tribunal no necesitará consultar manualmente la información que consta en el módulo de consulta con PREVIRED, para efectos de obtener información relativa a la AFP del afiliado, ya que, en virtud de

un acuerdo interinstitucional se realizará directamente a través de PREVIRED.

- iii. El tribunal revisará la existencia de otras causas en las que existan obligaciones de alimentos decretadas. En la medida que sea posible, la revisión debe considerar a todos los tipos de causas, no sólo las causas 'C' o 'Z'.
- iv. Se ordenará a la AFP que, en el evento que el afiliado decida hacer el retiro de los fondos, los retenga con motivo de existir obligaciones de alimentos insolutos.

El sistema proveerá de una resolución tipo asociada al despacho de oficios automático, sin perjuicio de que cada tribunal decida modificarla.

La resolución tipo señalará la posibilidad de que puedan existir otros alimentarios. Esta resolución indicará que el resultado se encuentra supeditado al ejercicio del derecho a retiro por parte del demandado y al monto disponible⁴.

Esta resolución alimentará un repositorio de consulta de retenciones de alimentantes, que los tribunales podrán consultar cuando resuelvan un asunto relacionado a la retención de fondos para el pago a fin de coordinar eventuales pagos múltiples. Con la respuesta de la AFP, se alimentará el mismo repositorio con el objeto de que se informe la retención ordenada en las otras causas existentes en el Poder Judicial.

- v. La resolución tipo ordenará a la AFP informar inmediatamente cuando el afiliado haga uso de su derecho a retiro.

Respecto de las medidas cautelares dictadas en estos casos y que estén próximas a vencer, se habilitará un monitor para advertir al tribunal dicha situación y la creación de un oficio tipo que permita renovarlas de manera automatizada.

La utilización de la nomenclatura debe ser aplicada cuando se conceda una medida cautelar asociada al retiro excepcional de fondos AFP. El sistema facilitará una resolución tipo que, en todo caso, pueda ser modificada por el tribunal.

3. Cuando el tribunal decide proveer derechamente sin decretar la medida cautelar de retención, por estimarlo innecesario:

⁴ Ver plantilla tipo propuesta en el anexo.

Si tras la revisión de causas aparece que no existen otros alimentarios y está en condiciones de derechamente decretar la retención y pago, se podrá proceder de esta manera:

El tribunal resolverá si ordena la retención e instrucción a la AFP de que retenga y proceda al pago del monto y en la cuenta señalada en la resolución respectiva.

Si el afiliado ha presentado la solicitud de retiro a la fecha en que es notificada la resolución del tribunal:

i) Habiendo transcurrido menos de 30 días⁵ desde la fecha de la resolución del tribunal, se procederá inmediatamente a la retención y pago en la cuenta informada por el tribunal en la resolución, o en su defecto, en la cuenta corriente del tribunal, dejando constancia de ello en la causa respectiva.

ii) Habiendo transcurrido más de 30 días⁶ desde la fecha de la resolución del tribunal, antes de pagar, la AFP debe informar al tribunal del hecho de haber practicado la retención, con el objeto de que el tribunal informe el monto exacto a pagar al alimentario.

4. Liquidación cuando el tribunal ha decretado medida cautelar.

El tribunal dispondrá las gestiones necesarias para proceder a la liquidación, teniendo en consideración la mayor dotación de personal y herramientas tecnológicas comprometidas para atender esta contingencia.⁷

Este acápite se aplicará cuando la AFP informe que el afiliado ejerció su derecho a retiro.

5. Pago

Respecto del pago cuando existen múltiples alimentarios, se sugiere como buena práctica la coordinación de los tribunales involucrados para efectos de que exista un tratamiento uniforme para una mejor administración de justicia, especialmente para evitar privilegiar a uno solo de ellos y en concordancia con situaciones de hecho relevantes⁸.

El tribunal resolverá si ordena a la AFP para que proceda al pago del monto y en la cuenta señalada en la resolución del tribunal.

⁵ Se considera el plazo de 30 días, porque después de ese lapso se computaría un nuevo período de obligación de alimentos.

⁶ Ídem.

⁷ Tener presente lo dispuesto en el artículo 52 del CPC.

Una vez efectuado el pago por la AFP, deberá dejar constancia en la causa respectiva.

III. MEJORA CONTINUA.

Las disposiciones del presente documento podrán ser actualizadas conforme a la suscripción de nuevos acuerdos, desarrollo de herramientas o por la mejora continua de los procesos internos conforme sea más eficiente.

Anexo: Plantillas tipo para la primera resolución

A la presentación ingresada, se resuelve:

Considerando el mérito de los antecedentes y lo solicitado, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora que implica la tramitación respectiva, considerando el perjuicio inminente que se trata de evitar y siendo, por lo tanto, necesario y urgente ejercer la potestad cautelar, y visto, además lo dispuesto en los artículos 22 y 27 de la ley 19.968, en relación al artículo 290 y 295 del Código de Procedimiento Civil, artículos 6 y 8 de la ley 14.908, y la disposición trigésimo novena transitoria de la Constitución Política de la República, **SE RESUELVE:**

- I. Que se decreta como medida cautelar la retención de los fondos previsionales cuyo retiro solicitó o pueda solicitar el afiliado XXXXXX, cédula de identidad N° XXXXX, hasta que el tribunal informe que fue dejada sin efecto.
- II. La Administradora de Fondos de Pensiones deberá informar inmediatamente al tribunal, la solicitud de retiro efectuada por el afiliado y su monto, a través de los medios acordados al efecto.
- III. Se informa a la institución previsional que el alimentante o afiliado puede registrar otras causas en que esté obligado al pago de alimentos.
- IV. Pasen los antecedentes al funcionario o unidad respectiva a fin de practicar la liquidación y/o demás gestiones pertinentes, para determinar el monto adeudado.
- V. Se hace presente, asimismo, a la parte demandante o alimentaria que el resultado de la gestión dependerá del ejercicio del derecho del demandado, es decir, si pide o no el retiro de sus fondos y del monto de los mismos.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisorio, y comuníquese a la A.F.P., a través de PREVIRED.

Notifíquese a las partes en conformidad a la ley, según corresponda, o a través de cualquier otro medio tecnológico que asegure su recepción.

RIT: XXXX.-

RUC: XXXX.-

Proveyó y firmó digitalmente, Juez/Jueza del Juzgado de Familia



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Al servicio de todas las personas

2020